

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR ANIMAL

850. ORDEN Nº 4329 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2021, RELATIVA A CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES HUMANITARIAS Y SOCIALES A LA ASOCIACIÓN MELILLA ACOGE PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO Y ALOJAMIENTO ALTERNATIVO A MUJERES EN SITUACIÓN DE EXTREMA VULNERABILIDAD.

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES NÚM. 4329 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2021, RELATIVA A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES HUMANITARIAS Y SOCIALES A LA ASOCIACIÓN MELILLA ACOGE PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO Y ALOJAMIENTO ALTERNATIVO A MUJERES EN SITUACIÓN DE EXTREMA VULNERABILIDAD.

El titular de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, mediante Orden de fecha 25/06/2021, registrada al núm. 2021004329, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- El pasado 25 de octubre de 2020, entró en vigor el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. La vigencia de dicho estado de alarma fue prorrogada hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021 en virtud del Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el citado Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

II.- Finalizada la vigencia del estado de alarma, se constata que la situación epidemiológica, aun cuando continúa resultando preocupante, presenta elementos de control y contención fundamentalmente debidos a la positiva evolución del proceso de vacunación, con un porcentaje relevante y creciente de población con dosis administradas –en particular entre los segmentos más vulnerables o expuestos– y con una normalización de los procesos de entrega y distribución de las vacunas adquiridas que permite razonablemente augurar una progresiva inmunización de la población en los próximos meses. A ello coadyuva la progresiva concienciación y responsabilidad de la gran mayoría de la ciudadanía, así como la eficacia de las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, tanto estatales como autonómicas.

III.- Durante la vigencia del estado de alarma y de sus prórrogas, fueron adoptadas por el presidente de la Ciudad Autónoma, mediante sucesivos decretos dictados en el marco de lo dispuesto por el Real decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, y en su condición de autoridad competente delegada, diversas medidas para hacer frente a la crisis sanitaria en Melilla.

IV.- De esta forma el Decreto nº 551, de fecha 21 de abril de 2021, por el que se establecen las medidas preventivas necesarias en la Ciudad de Melilla como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID – 19, establecía entre estas medidas la limitación de la entrada y salida de personas en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

V.- Con fecha 11 de mayo de 2021, se procedió al cierre del programa de atención a mujeres y hombres inmigrantes que habían quedado confinados en la Ciudad de Melilla como consecuencia de la crisis pandémica provocada por el COVID 19.

VI.- Ciertamente es, sin embargo, que pese a que decaen las medidas de limitación de la movilidad territorial, cierto es que en ocasiones la ausencia de documentación identificativa o de documentación en vigor al haberse producido la caducidad de la misma durante el periodo de confinamiento, impide de facto la salida o retorno de parte de esta población a su lugar de origen. Estas mujeres inmigrantes como grupo especialmente vulnerable debe ser considerado como un colectivo digno de especial protección ya que la desatención de las mismas podría causar de ponerla

VII.- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, señala en su art. 14 como criterios generales de actuación de los Poderes Públicos, entre otros, la consideración de las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad como son las que pertenecen a minorías, las mujeres migrantes, las **niñas**, las mujeres con discapacidad, las mujeres mayores, las mujeres viudas y las mujeres víctimas de violencia de género, para las cuales los poderes públicos podrán adoptar, igualmente, medidas de acción positiva.

VIII.- La Resolución núm. A/C.3/75/L.13, de 10 de noviembre de 2020, denominada “Las mujeres y las niñas y la respuesta a la enfermedad por coronavirus (COVID-19)”, exhorta a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para garantizar el derecho de las mujeres y las niñas a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a que establezcan sistemas sanitarios y servicios sociales sostenibles con miras a asegurar el acceso universal a esos sistemas y servicios sin discriminación.

IX.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOME nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo. Posteriormente, y como